

Expediente: 3208/26

Carátula: VALLE FERTIL S. A. C/ DIAZ IRMA DE LOS ANGELES S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 30/07/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27202844192 - VALLE FERTIL S. A., -ACTOR

90000000000 - DIAZ, Irma de los Angeles-DEMANDADO

27202844192 - SANCHEZ, CELINA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3208/26



H106039265229

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: VALLE FERTIL S. A. c/ DIAZ IRMA DE LOS ANGELES s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 3208/26

San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "VALLE FERTIL S. A. c/ DIAZ IRMA DE LOS ANGELES s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, VALLE FERTIL S.A., deduce demanda ejecutiva en contra de IRMA DE LOS ANGELES DIAZ, D.N.I. N°32.200.080, por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHO C/74/100 (\$2.367.008,74.-) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes, resumen de cuenta y de un certificado de deuda emitido por el actor, cuyas copias se encuentran agregadas en autos.-

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva se intimó por cédula a la demandada en fecha 26/06/2026 para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación que se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por el por el Art. 571 y ss del CPCC.-

Que no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado se tiene por preparada la vía ejecutiva.-

Que en cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia de trance.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por los Arts. 570 y 571 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, el capital devengará los intereses pactados en el instrumento base de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas** se imponen a la parte demandada por ser ley expresa (Art. 587 CPCC).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209614202161** y C.B.U. N° **2850622350096142021615** titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que la ejecutada, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio de la demandada, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** a la profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$2.367.008,74.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderada de la letrada interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la L.A. y se asigna el 11% a la letrada apoderada del actor.-

Dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita más el 55% por la doble actuación.-

Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** que se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **VALLE FERTIL S.A.** en contra de **IRMA DE LOS ANGELES DIAZ, D.N.I. N°32.200.080**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHO C/74/100 (\$2.367.008,74.-)**, con más la suma de **PESOS SETECIENTOS DIEZ MIL CIEN (\$710.100.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) **IMPONER** las costas a la demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) **REGULAR HONORARIOS** a la letrada **CELINA SANCHEZ** (apoderada del actor) en la suma de **PESOS UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$1.046.250.-)**, conforme lo considerado.-

4) **CITAR** a la demandada, **IRMA DE LOS ANGELES DIAZ**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) La demandada, **IRMA DE LOS ANGELES DIAZ**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 590 Procesal).-

6) **LIBRAR CÉDULA.**-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 29/07/2026

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7c59a9a0-8b56-11f1-89de-c173793d0cb4>